

#### **Artículo 6. Tramitación de la solicitud de reducción de la jornada.**

1. Resolución por el órgano competente de la respectiva Administración Pública.
2. A petición de la persona interesada, a la que se acompañarán, en su caso, los documentos oficiales acreditativos del supuesto que motive la petición.
3. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución: 1 mes.
4. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud.

#### **Artículo 7. Duración de la reducción de la jornada.**

1. Duración mínima **3 meses**.
2. Concesión: fecha señalada en solicitud o finalización la causa que la motivó.
3. Motivos **finalización anticipada** durante los tres primeros meses:
  - a) Que la causa que haya motivado su concesión termine en menor plazo.
  - b) Inicio del disfrute de una licencia retribuida por parto, adopción o acogimiento.
  - c) Declaración en otra situación administrativa distinta a la de servicio activo. Supuesto de reducción de la jornada por interés particular (artículo 4 d), finalización anticipada, dentro de los primeros tres meses, únicamente por las causas previstas en los apartados b) y c) anteriores.
4. Si, excepcionalmente, las necesidades del servicio impidan acoger la reducción en el horario solicitado, o la acumulación de la reducción en jornadas completas, se permite la finalización anticipada dentro de los tres primeros meses.
5. Antes de finalizar el período concedido, podrá solicitarse la prórroga siempre que persistan las circunstancias que motivaron inicialmente su concesión.

6. Si no se prorroga la reducción de la jornada (supuestos previstos en el artículo 4) **no** podrá volver a concederse otra reducción de la jornada por la misma causa hasta que transcurran, al menos, tres meses desde la finalización del anterior período.

7. La **reducción** de la jornada del **personal docente no universitario** se concederá en todo caso **hasta la finalización del curso escolar**, salvo que la causa que haya motivado su concesión termine en menor plazo, debiendo coincidir las prórrogas que, en su caso, se soliciten con la duración del correspondiente curso escolar.

8. Si persona con reducción de jornada pasa a prestar servicios en un ámbito de adscripción distinto a aquel en el que se concedió la reducción de jornada, o es declarada en situación de servicios especiales para la formación (artículo 24.2 del TREP), el órgano gestor de personal del nuevo ámbito de adscripción deberá **ratificar** la reducción de jornada

inicialmente concedida o, en el supuesto de que las nuevas necesidades del servicio impidan su ratificación, poner fin a la misma.

En el supuesto de que la persona con reducción de jornada sea declarada en situación administrativa de excedencia, servicios especiales o suspensión, la declaración de la nueva situación administrativa conllevará la **finalización** de la reducción de jornada concedida.

#### **Artículo 8. Condiciones de disfrute de la reducción de la jornada.**

1. Con carácter general, el disfrute será diario y coincidirá con las primeras y/o últimas horas de la jornada que tenga establecida la persona interesada, de acuerdo con las necesidades del servicio.
2. No obstante lo anterior, siempre que resulte compatible con el funcionamiento correcto del servicio, podrá acumularse la reducción en jornadas completas y cómputo trimestral como máximo.
3. Siempre que resulte compatible con el funcionamiento del servicio, podrá acumularse la reducción en jornadas completas en aquellos días en los que el calendario laboral haya dispuesto una reducción en horario fijo para todo el personal.
4. La acumulación prevista en los apartados anteriores no será de aplicación al personal que presta servicios de tipo docente en los centros docentes del Departamento de Educación.

#### **Artículo 9. Tratamiento retributivo de la reducción de la jornada.**

1. La reducción de la jornada llevará aparejada la disminución proporcional de todas las retribuciones del personal funcionario, con excepción, en su caso, de la ayuda familiar.
2. De la misma forma, las cotizaciones sociales y los descuentos correspondientes se calcularán sobre las retribuciones que correspondan a la jornada reducida.

#### **Artículo 10. Limitación vinculada a la concesión de una reducción de la jornada.**

1. El personal funcionario al que se conceda la reducción de la jornada prevista en este Decreto Foral no podrá desempeñar en ese periodo otra actividad profesional o laboral.